

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En Victoria, Tamaulipas, siendo las diez con treinta minutos del quince de agosto de dos mil dieciséis, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente, **Juan Carlos López Aceves**, da inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto e instruye al Secretario Ejecutivo para que proceda a pasar la lista de asistencia, encontrándose presentes la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, y el Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena**.

Acto seguido, al verificarse la existencia del Quórum Legal, el Secretario Ejecutivo comunicó a los Comisionados y al público que nos sigue por Internet, el Quórum legal correspondiente, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de este Instituto después de eso el Comisionado Presidente declara instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e instruye al Secretario Ejecutivo para que dé lectura al Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/053/2016/JCLA.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/054/2016/RST.

Punto Número Siete: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, el **Secretario Ejecutivo** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, licenciado **Andrés González Galván**, dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/053/2016/JCLA. **Y Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/053/2016/JCLA.**

Acto seguido, el **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** manifestó que el recurrente Gerardo Jesús Argüello Leal, formuló solicitud de información al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, requiriendo se le informaran varios puntos que consistieron en informarle cuáles son las especificaciones técnicas que debe

tener el ACCESO AUTORIZADO a estos 2 conjuntos habitacionales (Punta Laguna Residencial y Sotavento), información de si continua vigente la licencia de construcción 1460/10 emitida en Julio de 2010 a favor de GEO TAMAULIPAS, S.A de C.V, cuáles son las sanciones que contempla la Ley y el Reglamento mencionados tanto para la constructora/fracciona dar, como para la dependencia/oficina municipal competente que emitió los permisos/licencias correspondientes, informe de la existencia de alguna sanción por parte del Municipio de Altamira, concretamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (antes Desarrollo Urbano) en contra de GEO TAMAULIPAS, S.A de C.V. por no haber respetado las especificaciones para la construcción del acceso a los conjuntos habitacionales Sotavento y Punta Laguna plasmadas en los lineamientos urbanísticos y en el proyecto autorizado y registrado en el Sistema Estatal de dichos fraccionamientos, informe sobre cuál es el acceso autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano 2008-2010 desde la vía pública a los conjuntos habitacionales SOTAVENTO y PUNTA LAGUNA RESIDENCIAL, y por ultimo solicitó informe respecto al documento en que se basó la Dirección de Desarrollo Urbano 2008-2010 para autorizar mediante la licencia No. 1460/10, la construcción de un acceso distinto al establecido en la escritura presentada y exhibida por GEO TAMAULIPAS, S.A de C.V.

Informó que, transcurrido el término de veinte días hábiles para dar contestación a una solicitud de información, y sin que el recurrente tuviera conocimiento de notificación o respuesta alguna acudió ante este órgano garante a fin de interponer Recurso de Revisión.

Manifestó que, admitido el presente medio de defensa, fue solicitado el informe circunstanciado al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, rendido mediante correo electrónico a través del cual la Unidad de Información Pública manifestó haber dado contestación a la solicitud de información presentada por el particular, con lo que, se otorgó un plazo de tres días hábiles a fin de que las partes, manifestaran alegatos, lo que fue atendido mediante correo electrónico, tanto por el hoy recurrente como la autoridad señalada como responsable.

Expreso como agravios de la parte revisionista que la autoridad fue omisa, en dar contestación en el término establecido de veinte días, violando con ello el derecho a la información pública, y dicha autoridad proporciono respuesta incompleta a la solicitud de información, comentó que, por lo tanto, la autoridad señalada como responsable, esgrimió el haber dado debida contestación a la Solicitud de Información.

Informó que, una vez analizada las preguntas 1, 3 y 4, al igual que sus contestaciones se determinó, que el particular tiene razón al haber afirmado que afirma que las respuestas no expresaban la información solicitada, al igual que los resultan improcedentes por las consideraciones planteadas con antelación.

Manifestó que, en la resolución de este fallo se instruyera al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, con el fin de que modificara la respuesta emitida, y

proporcionara al particular la documentación que debía contener las especificaciones técnicas que debe tener el acceso autorizado a los conjuntos habitacionales señalados por el solicitante, lo cual, anexó que, debió poner a disposición del particular, la documentación que informara sobre las sanciones aplicables que se encontraron reguladas en la normatividad correspondiente, en el caso de que no haberse cumplido con los lineamientos urbanísticos, según lo solicitado por el recurrente. Indicó de manera clara, sobre la existencia de alguna sanción por parte del Ayuntamiento, a la persona moral GEO TAMAULIPAS S.A. de C.V., por la causal de no haber respetado las especificaciones para la construcción del acceso a los conjuntos habitacionales Sotavento y Punta Laguna.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/053/2016/JCLA.

Como siguiente punto de la Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/054/2016/RST. **Y se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/054/2016/RST.**

En uso de la voz la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** mencionó que el recurrente formuló solicitud de información, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas, haciendo el requerimiento de conocer si dicha Comapa contaba con bienes inmuebles de patrimonio propio y en su caso pidió la relación o lista que incluyera datos de identificación y todos los datos necesarios para su ubicación, características físicas de los mismos; si eran terrenos, casas, oficinas, edificios, o algún otro tipo de inmueble. **El Sr. José Torres Limas** manifestó que, requirió se le informará si dicha Comisión Municipal, contaba con bienes muebles propios y de ser el caso se le entregara una relación de los mismos con su ubicación, calle, entre calles, colonia, ciudad, código postal, y características físicas, por último solicitó los documentos que acreditaran la propiedad de los bienes muebles e inmuebles de la COMAPA de Padilla, Tamaulipas.

Informó que, transcurridos los veinte días hábiles sin que el recurrente hubiese tenido conocimiento de notificación o respuesta alguna por parte de la Unidad de Información Pública de la Comapa Padilla, fue que José de Jesús Torres Limas, acudió ante este órgano garante a fin de interponer Recurso de Revisión en contra de dicho ente responsable.

Expresó que, este órgano de transparencia acordó la admisión del medio de defensa y solicitó al sujeto obligado señalado como responsable rindiera su informe circunstanciado, el cual manifestó, no fue atendido por el Titular de la Unidad de Información Pública de dicha Comisión, e informó que, seguido este Instituto dictó un acuerdo para regular el Procedimiento de

Substanciación del Recurso de Revisión, ante el evidente silencio de la autoridad responsable, donde se estimó innecesario solicitar a las partes que manifestaran alegatos, al no haber informe de autoridad que desvirtuara los agravios proporcionados por el solicitante.

Informó que, se procedió al análisis del agravio formulado, el cual indicaba la falta de respuesta a su solicitud de información, lo cual comentó que, obtuvo como finalidad que, Comapa Padilla, Tamaulipas se encontraba facultada para contar con bienes muebles e inmuebles que fuesen de patrimonio propio, y que, debió estar obligado a formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio, anexó que pudo presumirse la existencia de la información en los archivos de la autoridad, en base a las atribuciones legales conferidas al sujeto público obligado, las cuales ya fueron analizadas.

Expresó que, se ordenó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de las áreas que integraban a la autoridad responsable, con el fin de que se localizara lo solicitado, y fuese puesto a disposición del recurrente, o se justificara la inexistencia de lo requerido.

Manifestó que, en la parte resolutoria de este fallo se declaró que en el caso concreto se operó la afirmativa ficta, donde debió favorecer al particular de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

El Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/054/2016/RST.

El Secretario Ejecutivo **Licenciado Andrés González Galván** informó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se han agotado los asuntos del Orden del Día.

Una vez agotados los asuntos del Orden del Día, el Comisionado Presidente dio por terminada la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo las once horas con cinco minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis.

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola
Loperena
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo



HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.